Honorario por acta de depósito. Analogía *

Doctrina:

No se tiene en cuenta el 2% establecido en el art. 2Þ del decreto arancelario cuando se trata del depósito de instrumentos, sin valor en sí mismos. Correspondería aplicar el art. 6Þ inc. 11, por analogía.

I. Antecedentes

El escribano M.A.D. consulta qué honorarios corresponde percibir por habérsele constituido, mediante Acta Extraprotocolar otorgada ante el mismo, en depositario de los dos únicos ejemplares de un contrato por el cual se rescinde una locación de servicios y se fija una indemnización por tal causa de \$ 368.000. El mismo escribano amplía la consulta dando su opinión en el sentido de que "el arancel a cobrar no encuadraría en el porcentaje del 2% sobre el monto del instrumento, ya que el depósito consiste en el instrumento que se formaliza y no en valores depositados y que, por lo tanto y habiéndose suscripto un acta notarial de depósito por analogía, debería cobrarse el monto máximo de honorarios, el cual asciende a la suma de \$ 1.200".

II. Consideraciones

El Arancel, en su art. 2Þ, determina que la actividad fedante o profesional del escribano, traducida en documento cuyo honorario no se hallare de otra manera determinada en él, será retribuida con el 2% sobre el monto del acto o contrato

^{*} Aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 28/5/1997 sobre la base de un dictamen preparado por el Esc. Carlos A. Rodríguez.

Es criterio de esta comisión que, al depósito así como al inventario, al no estar de otra manera determinados, corresponde un honorario del 2% sobre el valor de lo depositado o de lo inventariado.

Ahora bien, ha sido decisión en materia de inventarios que cuando son de testimonios, el valor de los objetos a que ellos se refieren no se computa a los efectos de establecer la base del 2%.

Por analogía (art. 15 de Arancel), tratándose el depósito de dos ejemplares de un contrato y habiéndose labrado Acta Extraprotocolar a tal efecto, el honorario debería ajustarse a lo establecido en el inciso 11, art. 6P del Arancel: honorario por actas, entre un mínimo de \$ 216,81 y un máximo de \$ 1.085,59. Quedará a criterio del escribano su fijación entre dichos límites.